

## **ORDENANZA N° 006 AÑO 2024**

### **Prohibición de Tenencia de Animales de Granja en Zonas Urbanas**

#### ***VISTO:***

El Código Civil y Comercial de la Nación que en su artículo N° 1.895 establece la adquisición legal de derechos reales sobre cosas muebles.

La Ley Nacional N° 26.478 que modifica la Ley N° 22.939 que establece el Régimen de Marcas y Señales, Certificados y Guías.

La Ley Provincial N° IX-0557-2007 sobre Régimen de Marcas y Señales

La Ordenanza Municipal N° 015-2021 que establece el Código de Faltas Municipal y;

#### ***CONSIDERANDO:***

Que, es necesario lograr una convivencia armónica entre los vecinos que se encuentran en zonas urbanas.

Que, en la zona urbana del ejido municipal existen casos de tenencia y cría de animales (equinos, bovinos, caprinos, cerdos y aves) que generan molestias en los vecinos.

Que, la tenencia de los animales (equinos, bovinos, caprinos, cerdos y aves) crean grandes problemas de polución.

Que, el estiércol que se deposita en el suelo provoca liberación de fósforo, el cual es liberado mediante la labor de las fitasas que provocan los microorganismos del ecosistema.

Que, uno de los mayores contrariedades es el olor desagradable de los residuos que generan los animales de granja.

Que, la crianza en zonas urbanas lleva implícito aspectos negativos asociados a la deposición de residuales, como así también la polución de suelos y aguas, el polvo y el mal olor, pueden conllevar a graves problemas de salud pública.

Que existe la necesidad de generar políticas de concientización y tenencia responsable de animales granja.

Por todo ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE EL TRAPICHE, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON  
FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.- Objeto.** Se prohíbe en la zona urbana del Ejido municipal de El Trapiche, la tenencia o cría de ganado mayor, menor y animales de granja, con o sin fines comerciales, con o sin documentación, con el objetivo de generar mejor convivencia entre vecinos, reducir riesgos sanitarios y contribuir a la seguridad vial.

**Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación.** El Departamento Ejecutivo Municipal fijará el órgano de control, siendo éste competente para la aplicación de la presente.

Podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública o de organismos provinciales y/o nacionales cuando lo exijan las circunstancias.

**Artículo 3º.- Infracción.** Determinada la infracción se emplazará al propietario y/o responsable a que presente la documentación que acredite la propiedad para que, en el término no mayor a setenta y dos (72) horas, retire el o los animales y determine el lugar de guarda de los mismos.

En caso de notoria urgencia sanitaria y/o incumplimiento de los plazos fijados, se dispondrá el traslado de los animales y su depósito donde el Departamento Ejecutivo Municipal lo

determine, quedando los mismos a disposición de los interesados por el término de diez (10) días hábiles, plazo perentorio para acreditar la propiedad. Vencido el plazo se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 015-2021 (código de faltas municipal).

En todos los casos, los gastos que demande el mantenimiento del o los animales estarán a cargo del propietario y/o responsable de los mismos.

**Artículo 4°.- Vía Pública.** En el caso que los animales se encuentren en la vía pública sueltos y/o sin control por parte de sus propietarios y/o responsables, el Departamento Ejecutivo Municipal notificará a la Fuerza Pública, a fin de que la misma proceda según lo establecido según Ordenanza Municipal N° 015-2021 y demás normativas vigentes.

**Artículo 5°.- Propiedad.** A los fines de la presente Ordenanza, la propiedad de los animales podrá acreditarse mediante:

- a) Régimen de marca y señales, según Ley Provincial N° IX-0557-2007 y Ley Nacional N° 26.478.
- b) Boleto de compra-venta, con firmas certificadas por autoridad competente.
- c) Documentos sanitarios oficiales.
- d) En caso de no poseer ninguna constancia de acreditación, podrá realizarlo mediante una Declaración Jurada firmada por el supuesto propietario y dos (2) testigos hábiles ante autoridad competente.

**Artículo 6°.- Sanción.** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa cuyo monto será de hasta cien unidades de multas (100 UVM) por animal. En los casos en los que el propietario y/o responsable incurriera en reincidencia, la multa de la misma será de hasta doscientas unidades de multa (200 UVM) por animal.

**Artículo 7°.- Concientización.** La Autoridad de Aplicación deberá realizar campañas de sensibilización, concientización y prevención de la tenencia de animales, especialmente de ganado mayor y la colocación de cartelería en los lugares críticos que determine el mismo.

**Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Municipal,** deberá disponer de un espacio en común a los efectos que los vecinos puedan llevar sus animales y así evitar de tenerlos en sus domicilios; el espacio deberá estar a una distancia superior a los 1500 metros de las zonas urbanas. La responsabilidad en cuanto al cuidado y alimentación de los animales de granja será exclusiva de cada propietario.

**Artículo 9°.- Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.**

*SALA DE SESIONES, EL TRAPICHE 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.-*



Estela Ojeda  
Presidente



Dominga Sosa  
Vice presidente



Carolina Calderón  
Concejál



Damian Cirilo  
Concejál